

**DECRETO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2017, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE ANIMADORES EN EL TIEMPO DE ARAGÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución en su artículo 27 garantiza y universaliza el derecho a la educación como derecho fundamental e instrumento para el pleno desarrollo de la personalidad humana. Es igualmente exigencia constitucional para los poderes públicos, a raíz del artículo 40, el fomento de políticas de formación y readaptación profesional.

En aplicación de estos mandatos, el Estado promulgo la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional cuyo objeto es, dentro de las competencias estatales, la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

El Pacto Europeo por la Juventud, acordado por la Presidencia del Consejo Europeo de 23 de marzo de 2005, plantea como objetivo una cooperación más estrecha en lo que respecta a las cualificaciones profesionales, haciéndolas más transparentes y comparables y el reconocimiento de la educación no formal e informal.

Mediante acuerdo del Consejo Interterritorial de Juventud de 21 de junio de 2012, se aprobó que los organismos de juventud de las comunidades autónomas adecuasen sus respectivas normativas reguladoras de formación de tiempo libre a la nueva situación creada tras la publicación de las cualificaciones profesionales, de tal modo que los cursos de monitor y de director se ajusten, en concreto, al contenido de los certificados de profesionalidad SSCB0209\_2 Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre) y SSCB0211\_3 Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre). De esa forma, los contenidos formativos serán básicamente los mismos en todo el territorio español y fácilmente reconocibles y homologables en Europa, lo que permitirá una mayor movilidad de los profesionales afectados en el territorio español y en la Unión Europea. Así mismo se crea la figura del Informador juvenil Certificado de profesionalidad SSCE0109.

El artículo 71. 38ª del Estatuto de Autonomía de Aragón otorga, en exclusiva, la competencia de Juventud a la Comunidad Autónoma de Aragón. Es en desarrollo de esta capacidad que la Comunidad reguló en 1986 mediante Decreto 101/1986 la regulación de las Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre.

La evolución social y normativa, la experiencia desarrollada desde el Instituto Aragonés de la Juventud, creado por Ley 19/2001 y la evolución social, unido a la gran importancia del ocio infantil y juvenil en Aragón llevan a este Departamento a promover la adaptación normativa de las Escuelas de

Animadores en el Tiempo Libre y las enseñanzas que ofrecen a las nuevas circunstancias, con el ánimo de impulsar y potenciar estos perfiles profesionales, que desarrollan una delicada labor formativa, en muchos casos con personas menores de edad, elevando las exigencias en los requisitos, y mejorando la calidad de la formación que reciben.

Como desarrollo de la **LEY 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón que en su título III, realizados tanto las correspondientes consultas a las Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre actualmente registradas como el proceso de participación a este y a otros sectores implicados**, a propuesta de la Consejera de Ciudadanía y Derechos sociales del Gobierno de Aragón

## **DISPONGO:**

### **Artículo único.- Aprobación de Reglamento**

Se aprueba el Reglamento de las escuelas de tiempo libre, que figura como anexo al presente Decreto.

### **Disposición adicional única. Foro de formación en materia de tiempo libre**

Se crea el Foro de formación en materia de tiempo libre para la consulta y participación en materia de educación no formal en el terreno del tiempo libre.

#### **1. Funciones.**

Las funciones del Foro de Formación son las siguientes:

1. Ser el órgano interlocutor y de consulta entre el Instituto Aragonés de la Juventud y las Escuelas de Animadores en el Tiempo.
2. Detectar necesidades y problemas que puedan tener las Escuelas de Animadores en el Tiempo y proponer soluciones.
3. Proponer temas de formación para la actualización del profesorado de las Escuelas de Animadores en el Tiempo y otras formaciones complementarias a monitores y directores.
4. Ser un espacio para el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre las Escuelas de Animadores en el Tiempo.

#### **2. Composición.**

El Foro de Formación en materia de tiempo libre estará formado por:

- a) Una persona representante de cada Escuela de Animadores en el Tiempo. Director/a de la escuela o persona en quien delegue.
- b) Una persona representante del Consejo aragonés de la juventud
- c) Cuatro integrantes procedentes de la Administración de la Comunidad autónoma:
  - La persona que ostente la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de la Juventud, o persona en quien delegue que ejercerá de presidente del foro.
  - Tres personas designadas por la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de la Juventud, entre el personal técnico adscrito al Instituto, una de las cuales ejercerá las funciones de secretaría.

3. La participación en las reuniones o actividades del Foro no conllevará ninguna remuneración.
4. Funcionamiento.

El Foro de Formación en materia de tiempo libre se reunirá, de forma ordinaria, una vez al año, a convocatoria de la presidencia del mismo, o de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a petición de un tercio de las Escuelas de Animadores en el Tiempo.

Su régimen de funcionamiento será el dispuesto en las normas relativas a los órganos colegiados previstas en el texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o las normas que en cada momento resulten de aplicación.

#### **Disposición transitoria primera.- Diplomas expedidos antes de la entrada en vigor de este reglamento**

Todos los Diplomas expedidos en aplicación a la normativa vigente antes de la entrada en vigor de este reglamento, seguirán siendo válidos.

#### **Disposición transitoria segunda.- Adaptación de las Escuelas de de Animadores en el Tiempo Libre constituidas.**

Las Escuelas de Animadores en el Tiempo que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 101/1986, de 2 de octubre estén reconocidas oficialmente en la fecha de entrada en vigor de este reglamento, dispondrán de un plazo de un año para comunicar al Instituto Aragonés de la Juventud la continuidad de su actividad formativa, justificando documentalmente que se adecuan a los requisitos señalados en el artículo 3 del presente reglamento. En caso contrario, su reconocimiento oficial como Escuela de Animadores en el Tiempo será revocado según lo dispuesto en el artículo 21.

#### **Disposición transitoria tercera.- Cursos iniciados**

Los cursos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento continuarán rigiéndose por la anterior normativa siempre que hayan sido comunicados previamente en fecha y forma, y cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

Se establece un periodo de 2 años, desde la entrada en vigor del presente reglamento, para la finalización de todo el proceso formativo de los cursos en que concurren las circunstancias descritas en el párrafo anterior.

#### **Disposición derogatoria única.- Derogación normativa**

Queda derogado el Decreto 101/1986, de 2 de octubre y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

### **Disposición final primera.- Habilitación normativa**

Se faculta al consejero competente en materia de juventud para dictar cuanto actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto, así como para actualizar el contenido de lo previsto en los Anexos del mismo.

### **Disposición final segunda.- Entrada en vigor**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a ....de ..... de 2017

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE ANIMADORES EN EL TIEMPO DE ARAGÓN**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto del presente Decreto la regulación de las Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón en lo relativo a su reconocimiento, funcionamiento y enseñanzas que le son propias.

#### **Artículo 2. Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre.**

Son Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre las entidades sin ánimo de lucro que, contando con el correspondiente reconocimiento, se dedican a la formación de personas en el ámbito del tiempo libre.

#### **Artículo 3. Reconocimiento.**

Podrán ser reconocidas como Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre, de acuerdo con los artículos siguientes, aquellas que sean promovidas por entidades prestadoras de servicios a la juventud, sin ánimo de lucro, con una antigüedad mínima de dos años, inscritas en el correspondiente registro, con sede permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón y que entre sus fines u objetivos estatutarios figure la Educación en el Tiempo Libre.

#### **Artículo 4. Solicitud de reconocimiento como Escuela de Animadores en el Tiempo Libre.**

Para el reconocimiento oficial de una Escuela de Animadores en el Tiempo Libre, la entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Instancia normalizada de solicitud de reconocimiento de dicha entidad como Escuela de Animadores en el Tiempo Libre, dirigida a la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de la Juventud y firmada por el representante legal de la entidad, según modelo proporcionado por el Instituto Aragonés de la Juventud.

b) Declaración responsable de cumplir con los siguientes requisitos:

- Que es una entidad prestadora de servicios a la juventud, sin ánimo de lucro, con una antigüedad mínima de dos años, inscrita en el correspondiente registro, con sede permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón y que entre sus fines u objetivos estatutarios figura la educación en el tiempo libre.

- Que existe acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita su reconocimiento como Escuela de Animadores en el Tiempo Libre y se autoriza a la persona física solicitante.

- Que tiene una Memoria, comprendiendo al menos los dos años anteriores a la solicitud, de la experiencia y trayectoria en materia de tiempo libre de la entidad.

- Que dispone de un proyecto educativo de la Escuela de Animadores en el Tiempo, en el que se exponen, como mínimo, los objetivos y los principios educativos que regirán la actividad formativa.

- Que dispone de un reglamento de funcionamiento interno de la Escuela de Animadores en el Tiempo.

- Que al menos cuenta con el siguiente equipo humano:

- Un Director de la Escuela, que contará necesariamente con titulación universitaria y Diploma de Director de Actividades de Tiempo Libre o alguna que lo acredite como tal en concreto, la Certificación de Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil o titulación de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística. En todo caso deberá contar con una experiencia mínima de dos años como Director de Actividades de Tiempo Libre.

- Una persona designada como responsable de las tareas administrativas, de gestión y contables.

- Un equipo mínimo de cuatro profesores con titulación universitaria o experiencia acreditada de tres años para impartir la formación oficial en materia de tiempo libre, que podrá ser acreditada por la propia entidad. Al menos dos de estos profesores deberán estar acreditados como Director de Actividades en el Tiempo Libre. Deberán especificarse los módulos o materias que impartirán los docentes nombrados.

- Que cuenta con los siguientes recursos materiales:

- Una sede administrativa de acceso público con atención presencial al público.

- Un aula polivalente de 2m<sup>2</sup> por alumno y un aula taller de 90 m<sup>2</sup> convenientemente equipada para desarrollar la parte teórico-práctica de los cursos.

Para acreditar este recurso, la entidad podrá establecer los acuerdos de uso de instalaciones con las entidades públicas y/o privadas que estime oportunos.

c) Las solicitudes se presentarán, prioritariamente, por procedimiento establecido en la administración electrónica, o en cualquiera de los registros oficiales previstos en el procedimiento administrativo.

#### **Artículo 5.- Resolución.**

1.- Los actos de ordenación e instrucción del expediente, necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los requisitos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán por la unidad responsable de formación, quien elevará propuesta de resolución a la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de la Juventud.

2.- La resolución de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de la Juventud no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrán interponerse los recursos pertinentes de acuerdo con la normativa general aplicable del procedimiento administrativo.

#### **Artículo 6.- Registro de Escuelas de Animadores en el Tiempo.**

El reconocimiento oficial de una Escuela de Animadores en el Tiempo implicará la inscripción de la misma en el registro que, a tales efectos, llevará el Instituto Aragonés de la Juventud.

#### **Artículo 7.- Registro de Diplomas expedidos.**

Los Diplomas expedidos por el Instituto Aragonés de la Juventud figurarán en el registro de Diplomas expedidos de Monitores de Actividades de Tiempo Libre, Directores de Actividades de Tiempo Libre y otras enseñanzas que puedan autorizarse.

#### **Artículo 8.- Efectos del reconocimiento como Escuela de Animadores en el Tiempo.**

El reconocimiento oficial permitirá a las Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre la impartición de cursos oficiales de formación de Monitor de Actividades de Tiempo Libre, Director de Actividades de Tiempo Libre e Informador Juvenil, así como las enseñanzas complementarias que puedan establecerse.

#### **Artículo 9.- Obligaciones de las Escuelas de Animadores en el Tiempo.**

Las Escuelas de Animadores en el Tiempo reconocidas por el Instituto Aragonés de la Juventud deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar anualmente, al menos un curso de formación oficial en cualquiera de las modalidades previstas en el presente reglamento.
- b) Presentar anualmente, en el mes de enero, ante el Instituto Aragonés de la Juventud, una memoria de todas las actividades formativas oficiales realizadas durante el año anterior.
- c) Presentar, en el mes de octubre, la planificación de los cursos a realizar en el año siguiente, en la que se indiquen, al menos, las fechas de inicio y finalización, programación de los cursos, lugar de realización y relación de profesorado encargado de impartir cada módulo o materia.
- d) Facilitar la actuación supervisora del Instituto Aragonés de la Juventud, permitiendo el acceso de los responsables de la misma a las actividades previstas y comunicadas al Instituto Aragonés de la Juventud, así como a la documentación oficial que pueda serle requerida durante la actuación supervisora.
- e) Tener en vigor un seguro de accidentes y responsabilidad civil para cubrir, al menos, la parte teórica de los cursos a impartir.
- f) Facilitar la realización del módulo de prácticas en un lugar acorde con la capacitación que se tiene que adquirir, nombrar un responsable para el seguimiento de dichas prácticas y comprobar fehacientemente que el alumno en prácticas esté debidamente asegurado.
- g) En el supuesto de cierre de una escuela, ésta tendrá que traspasar a otra escuela reconocida, mediante acuerdo por escrito, los expedientes en trámite, así como la información sobre los diplomas que ha emitido hasta la fecha de cierre. En el supuesto de que un alumno concreto solicite el cambio de escuela, ésta tendrá que ceder una copia de su expediente.

#### **Artículo 10.- Documentación oficial.**

Las Escuelas de Animadores en el Tiempo reconocidas deberán poseer la siguiente documentación oficial:

- a) Listado de cursos impartidos, que constará de las actas y la relación de alumnos, aptos y no aptos, de los mismos.
- b) Expedientes de alumnos de la Escuela, referido a cada uno individualmente, en el que constará la documentación pertinente tanto de todos los módulos cursados, incluido el de prácticas. Este expediente podrá ser destruido, al finalizar los cinco años de la obtención del Diploma correspondiente.

#### **Artículo 11. – Formación.**

Las Escuelas de Animadores en el Tiempo reconocidas oficialmente al amparo del presente reglamento podrán desarrollar las siguientes modalidades formativas:

a) Curso de Monitor de Actividades de Tiempo Libre. Este curso está orientado a la adquisición de competencias para organizar, dinamizar y evaluar actividades de tiempo libre educativo dirigidas a la infancia y la juventud, en el marco de la programación general de una organización, aplicando las técnicas específicas de animación grupal, incidiendo explícitamente en la educación en valores y atendiendo a las medidas básicas de seguridad y prevención de riesgos.

b) Curso de Director de Actividades de Tiempo Libre. Mediante el mismo se capacita para planificar, organizar, gestionar, dinamizar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo, dirigidos a la infancia y la juventud en todos sus aspectos, representando interna y externamente a los mismos, asumiendo la creación, control y dinamización del equipo de personal monitor.

c) Curso de Informador Juvenil por el que se capacita para organizar y gestionar servicios de información para jóvenes que respondan a los intereses y necesidades de este sector de la población desarrollando acciones de información, orientación, dinamización de la información, promoviendo actividades socioeducativas en el marco de la educación no formal orientadas a hacer efectiva la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de los jóvenes como ciudadanos en el contexto de una sociedad democrática.

## **Artículo 12.- Otras enseñanzas.**

1. El Instituto Aragonés de la Juventud podrá definir otras enseñanzas, previo desarrollo de los perfiles, condiciones y requisitos correspondientes. Dichas enseñanzas podrán establecerse mediante la correspondiente Orden, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Aragón.

2. Así mismo, mediante Orden, se podrá desarrollar la impartición de los cursos desarrollados en el presente Decreto y las enseñanzas a que se refiere el párrafo anterior en la modalidad "a distancia".

3. El Instituto Aragonés de la Juventud podrá autorizar proyectos innovadores que propongan otras modalidades en la impartición de los cursos que se definen en este decreto.

## **Artículo 13.- Condiciones generales de los cursos.**

1.- Para el acceso a los cursos de formación de Monitor de Actividades de Tiempo Libre, las personas interesadas deben tener 18 años cumplidos en el momento de inicio del curso y estar en posesión, como mínimo, de la titulación de Graduado de la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

2.- Para el acceso a los cursos de formación de Director de Actividades de Tiempo Libre o Informador Juvenil, las personas interesadas deben tener 18



años cumplidos en el momento de inicio del curso y estar en posesión, como mínimo, del título de Bachiller o equivalente.

3.- La asistencia a los cursos es obligatoria y, en su caso, es necesario justificar adecuadamente las ausencias ante el responsable del curso.

4.- Para poder iniciar un curso de Monitor de Actividades de Tiempo Libre, de Director de Actividades de Tiempo Libre o de Informador Juvenil, se deberá contar con un mínimo de 10 en el primer caso y 6 alumnos en los dos últimos. El número máximo de alumnos por curso es de 25 para las tres modalidades.

No obstante, el Instituto Aragonés de la Juventud podrá autorizar una ratio distinta cuando así se solicite motivadamente y se garantice la calidad de la formación a impartir.

#### **Artículo 14.- Contenido y duración de las enseñanzas.**

1.- El curso de Monitor de Actividades de Tiempo Libre tendrá una duración de 310 horas, se adecuará a lo establecido en el anexo I del Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, para el curso de Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, y contendrá los siguientes módulos formativos:

- a) MF1866\_2. Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil (60 horas).
- b) MF1867\_2. Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil (30 horas).
- c) MF1868\_2. Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre (60 horas)
- d) MP0270. Módulo de prácticas profesionales no laborales de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (160 horas).

Aquellos alumnos que, teniendo el Diploma de Director de Actividades de Tiempo Libre o su correspondiente certificado de profesionalidad vayan a realizar el curso de Monitor de Actividades de Tiempo Libre, únicamente deberán realizar los módulos específicos del curso que no hayan realizado con anterioridad.

2.- El curso de Director de Actividades de Tiempo Libre tendrá una duración de 410 horas, se adecuará a lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, para el Curso de Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, y contendrá los siguientes módulos formativos:

- a) MF1867\_2. Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil (30 horas).
- b) MF1868\_2. Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre (60 horas).
- c) MF1869\_3. Planificación, organización, gestión y evaluación de proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil (120 horas).

- UF1947. Contextualización del tiempo libre infantil y juvenil en el entorno social (50 horas).
- UF1948. Programación, ejecución y difusión de proyectos educativos en el tiempo libre (70 horas).
- d) MF1870\_3. Coordinación y dinamización del equipo de monitores de tiempo libre (80 horas).
- e) MP0410. Módulo de prácticas profesionales no laborales de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (120 horas).

Aquellos alumnos que, teniendo el Diploma de Monitor de Actividades de Tiempo Libre o su correspondiente certificado de profesionalidad vayan a realizar el curso de Director de Actividades de Tiempo Libre, únicamente deberán realizar los módulos específicos del curso que no hayan realizado con anterioridad.

3.- El curso de Informador juvenil tendrá una duración de 480 horas, se adecuará al anexo II de Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, para el Informador juvenil y contendrá los siguientes módulos formativos:

- a) MF1874\_3: Organización y gestión de servicios de información de interés para la juventud. (140 horas)
  - UF1167: Análisis de la información juvenil en el contexto de las políticas de la juventud (40 horas)
  - UF1168: Aplicación de metodologías de trabajo en la información juvenil (70 horas)
  - UF1169: Aplicación de los procesos innovadores en los servicios de información juvenil (30 horas)
- b) MF1875\_3: Organización y gestión de acciones de dinamización de la información para jóvenes. (90 horas)
- c) MF1023\_3: Fomento y apoyo asociativo. (50 horas)
- d) MF1876\_3: Organización de acciones socioeducativas dirigidas a jóvenes en el marco de la educación no formal. (80 horas)
- e) MP0245: Módulo de prácticas profesionales no laborales de Información juvenil (120 horas).

### **Artículo 15.- Organización de las enseñanzas.**

1.- Cada curso debe contar con un mínimo de tres profesores, sin que ninguno de ellos pueda impartir más del 50% de las horas totales del curso, excluidas las del módulo de prácticas. Al menos uno de estos profesores, que ejercerá las funciones de director del curso, deberá estar acreditado como Director de Actividades de Tiempo Libre.

2. El número de horas lectivas por jornada se establece en un máximo de 8 horas si no hay pernocta, y de 10 horas si la hay.

3.- El módulo de prácticas comenzará una vez superados el resto de los módulos y deberá finalizar antes de transcurridos tres años desde el comienzo

del curso. Las excepciones por motivos justificados deberán contar con la autorización del Instituto Aragonés de la Juventud.

4.- Cada Escuela de Animadores en el Tiempo Libre contará con un Protocolo para la realización de las prácticas que facilitará al alumno y se concretará en la firma de un Convenio que será firmado por el responsable de prácticas de la ETL, por el alumno y por el responsable de la entidad o empresa acogedora en el que constará las fechas, duración, contenidos, derechos y obligaciones del alumno, datos del tutor/a de la entidad que supervise las prácticas y funciones a realizar por el alumno.

5.- El módulo de prácticas deberá realizarse en alguna de las dos modalidades siguientes:

a) Modalidad intensiva: en campamentos, colonias, centros de verano, centros de actividades de tiempo libre dirigidas a un público infantil o juvenil que impliquen una actividad mínima de 10 horas diarias. La duración mínima de las prácticas será de 10 días consecutivos.

b) Modalidad extensiva: actividad continuada en el tiempo realizada en una entidad, asociación o ámbito escolar que desarrolle actividades de tiempo libre dirigidas a un público infantil o juvenil.

En esta modalidad la duración de la etapa de prácticas se desarrollará de forma continuada durante un período mínimo de 3 meses.

6.- Los alumnos de los cursos de Monitor y de Director de Actividades de Tiempo Libre estarán durante el módulo de prácticas bajo la supervisión de un Director de Actividades de Tiempo Libre, o en su defecto de la persona responsable que designe la entidad en la que se realicen las prácticas, que ejercerá las funciones de tutor de prácticas.

7.- Las Escuelas de Animadores en el Tiempo se encargarán igualmente de supervisar las prácticas de sus alumnos, estableciendo los procedimientos necesarios para ello.

8.- Al finalizar la etapa de prácticas, el alumno elaborará una memoria que incluirá su aportación en las fases de preparación, desarrollo y evaluación de la actividad práctica realizada.

Dicha memoria será presentada a la Escuela de Animadores en el Tiempo junto con un certificado firmado por el tutor de prácticas y sellado por la entidad en la que fueron realizadas que recogerá la fecha, duración y contenido de las mismas y una breve evaluación final del alumno.

9.- Las prácticas de los Informadores Juveniles deberán comunicarse y realizarse en un Servicio reconocido por la Red de Información juvenil de Aragón.

10.- Las prácticas no implican relación laboral alguna entre el alumno que las realiza y la entidad correspondiente y no podrán sustituir a profesionales o voluntarios responsables de la actividad, teniendo que estar siempre supervisadas por personal de la misma.

## **Artículo 16.- Evaluación de los cursos.**

1.- La evaluación de los cursos de formación se llevará a cabo atendiendo, como mínimo, a los siguientes criterios:

- a) Participación del alumno. Dicha participación se evaluará en función de la asistencia, el aprovechamiento y la calidad de la participación.
- b) La idoneidad del alumno, entendida como el conjunto de aptitudes y actitudes personales para actuar como Monitor de Actividades de Tiempo Libre, Director de Tiempo Libre o Informador Juvenil.
- c) Los módulos formativos serán evaluados como apto / no apto. Sólo cuando el alumno haya superado todos los módulos formativos que conforman un curso, podrá ser propuesto para obtener su diploma oficial.

2.- La aplicación concreta que se hiciera de los criterios de evaluación señalados anteriormente se consignará en la Memoria de Fin de Curso que cada una de las Escuelas de Animadores en el Tiempo está obligada a presentar ante el Instituto Aragonés de la Juventud.

## **Artículo 17.-Tramitación de la documentación de los cursos.**

1.- Todas las Escuelas de Animadores en el Tiempo remitirán al Instituto Aragonés de la Juventud, previo al inicio de los cursos y a la finalización de los mismos, toda la documentación requerida según lo especificado en el presente punto, además de otra documentación complementaria que pudiera establecer dicho Instituto.

a) Documentación requerida antes de transcurridos 5 días del inicio oficial de los cursos de formación:

- i) Relación de los componentes del equipo responsable de cada curso.
- ii) Listado completo del alumnado inscrito en cada uno de los cursos.
- iii) Calendario y temporalización, por materias, fechas, horarios, profesores y espacios.

b) Acta de propuesta de Diplomas, de los alumnos evaluados como Aptos en todos los módulos formativos.

2.- Corresponderá al Instituto Aragonés de la Juventud la expedición y registro de los Diplomas oficiales regulados en este Decreto.

## **Artículo 18- Control y supervisión.**

1.- En el ejercicio de sus competencias el Instituto Aragonés de la Juventud, al objeto de comprobar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, ostentará la facultad de realizar cuantas visitas de control y supervisión estime oportunas.

### **Artículo 19- Revocación del reconocimiento.**

1.- Por resolución de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de la Juventud y previo el oportuno expediente administrativo contradictorio, podrá revocarse el reconocimiento de una Escuela de Animadores en el Tiempo en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Escuela dejara de reunir cualquiera de los requisitos y condiciones exigidas para su reconocimiento.

b) Cuando la Escuela incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Decreto.

2. El expediente de revocación podrá iniciarse a instancia de la propia Escuela o de oficio por el Instituto Aragonés de la Juventud cuando apreciara alguna de las circunstancias previstas en el número anterior.

3.- La revocación surtirá efectos una vez finalizadas las actividades formativas en curso.

4.- La resolución revocatoria de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de la Juventud no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrán interponerse los recursos pertinentes de acuerdo con la normativa general aplicable del procedimiento administrativo.